

Georges y el Votario, Day Fé.

Enmendaré (b) (c)

Civila Pérez de Albino

Victor Sazava Rojas

[Signature]

[Signature]

Número: Ciento trece

Compra - Venta. Doña Adela Padilla Couturas a favor de los esposos: don Carlos Raul Barria Galvez y doña Mercedes Vega de Barrios. - en Glincia, a veintitres de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mi Ernesto Garcia Aguirre, Abogado Notario de esta provincia, identificado con libreta: militar numero en mil doscientos ochocientos cincuenta y tres, electoral numero en mil novecientos noventa y tres, tributaria numero en mil novecientos noventa y tres, Testigos instrumentales que en la conclusion se indicaran conforme: Doña Adela Padilla Couturas, peruana, soltera, ocupada en las atenciones de su casa, mayor de dieciocho años de edad por lo que está exenta de libretos electoral y Tributarios. Don Carlos Raul Barria Galvez, peruano, obrero, casado con doña Mercedes Vega Baranzuela, con libreta: militar numero doscientos setenta y tres, electoral numero cuatro mil novecientos ochenta y tres, tributaria numero F quinientos ochenta y tres. Doña Mercedes Vega Baranzuela de Barria, peruana, empleada, casada, con



Nº 139783 -86

Cientos sesenta y siete.

Libreta: electoral número cuatro millas quince noventa mil ochocientos cuarentidos y tributaria número seis D cincuenta y cinco mil cuatrocientos nueve. - Los comparecientes domiciliada en esta ciudad a quienes conozco de oficio; así como de haber cumplido las disposiciones de los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la ley de notariado, resultando inteligentes en el idioma castellano, hábiles para contratar, expeditos en sus derechos civiles, procediendo por su propio derecho, con libertad y conocimiento suficientes, habiéndome entregado para elevar a escritura pública una minuta firmada cuyo tenor literal es el siguiente: Minuta. - Señor Notario: don Tor García Aguirre: Sirvase extender en su registro de escrituras públicas una en la que conste el contrato de compra-venta de un lote de terreno urbano o solar que celebran en calidad de vendedores don Adela Padilla Cantoreras, domiciliada en esta ciudad, calle Bolívar número seis cientos cuatro y en calidad de compradores los señores don Carlos Paul Barrera Gálvez y doña Mercedes Tiza de Barrera, residentes también en esta ciudad en la calle Segura Grande y cinco esquinas sin número, de conformidad con las cláusulas siguientes: Primera. - Materia de este contrato es un lote urbano o solar en blanco ubicado en la prolongación de la calle Bolívar, sexta cuadra sin número de esta ciudad, teniendo una área de trescientos veintiseis metros cuadrados cuarenta y nueve decímetros cuadrados, siendo sus lindes y medidas perimétricas los siguientes: al sur o frente con la mencionada calle Bolívar midiendo seis metros veinte centímetros lineales; a la derecha o lado este con un lote de don Víctor Felipa, midiendo cincuenta y tres metros lineales; hacia la izquierda o lado oeste con un solar de don

quean guilla midiendo sin cuantidos metros cincuenta con
 finchos lineales y hacia la parte posterior con lotes de don
 Antonio Tacayoc y de doña Soledad Paolilla Contreras midiendo
 de seis metros diez centímetros lineales. - Segunda.
 Doña Soledad Paolilla Contreras declara formalmente que el
 bien urbano o solar en blanco descrito en la cláusula an-
 terior lo posee de modo quieto y sin interrupción por el tér-
 mino de muchos años, favoreciéndole la prescripción ad-
 quisitiva, de acuerdo a la ley sustantiva civil, habiéndose
 efectuado la correspondiente declaración jurada de au-
 tovalúo por la suma de veintimil ochocientos treinta
 y cinco pesos sesenta centavos. - Tercera. - Por el presente
 contrato, la propietaria doña Soledad Paolilla Contreras, trans-
 fiere en venta real y enajenación perpetua el mencionado
 lote de terreno urbano a los nombrados esposos por la can-
 tidad de pesos ochocientos cincuenta mil quinientos (ochocientos
 cincuenta mil quinientos pesos) que serán abonados al mo-
 mento de firmarse la correspondiente escritura públi-
 ca, de cuyo acto notal señor Notario dará fe. - Cuarta.
 La venta comprende el referido bien urbano o solar
 o sea el suelo, subsuelo, aires, vientos, usos, goces, servidun-
 tes, entradas, salidas y en general todo cuanto de hecho y
 por derecho le corresponde al inmueble, sin limitación
 alguna, quedando entendido que la venta es ad. corpus.
 Quinta. - Por considerar justo y equitativo el referi-
 do lote urbano con el valor convenido, los contratantes
 renuncian a todo reclamo ulterior por lesión, dolo o
 error, haciéndose mutua donación de cualquier exce-
 so o diferencia. - Sexta. - La vendedora deja expresa
 constancia que posee el inmueble materia del contrato

Cientos sesenta.

Nº 139785 -86



no recae embargo, hipoteca, carga, gravamen, ni medi-
da judicial ni extrajudicial que impida su dominio y
libre disposición, obligándose en caso dado a la corrección
y saneamiento de acuerdo a ley. - Sextena. - Tanto da
sealento como los adquirientes asumen en forma solidaria
toda obligación derivada de los impuestos fiscales
y municipales que afecten al predio urbano transferido
hasta la fecha del contrato. - Octava. - Los gastos que de-
mande la elevación a escritura pública de la presente in-
muta serán de cuenta de los esposos compradores a excep-
ción del impuesto adicional de alcabala que como es de ley
debe pagar la vendedora. - Agregue usted señor Notario las for-
malidades de ley. - Chincha Alta diecinueve de diciembre de
mil novecientos setenta y cinco. - Firmado: Adela Padilla. - Her-
celes Vega de Barrios. - Carlos Barrios. - Laura y María Garay. -
Abogado. Registro número cuatrocientos ochenta y cinco. - Anota-
ción Notarial. - Paga impuestos solo oro siete mil ochenta
y cinco. - Fecha ut supra. - firmado: Doctor Ernesto García
Agüero. - Notario-Abogado, Chincha. - Primer inserto. - Banco
de la Nación. Impuesto a las transferencias. Datos relativos a los
contratantes: Vendedor: Libreta Tributaria en trámite. Adela Pa-
dilla Contreras. - Bolón número seiscientos cuatro. - Comprador: Li-
breta Tributaria solo millones ciento veintidos mil novecientos
sesenta y cinco. - Carlos Raul Barrios Gálvez y esposa. - Acequia Grande
sin número. - Naturaleza del acto o contrato: Compra-venta. fe-
cha del contrato: diecinueve de diciembre de mil novecientos
setenta y cinco. - Albicación del inmueble que se Transfiere: Pro-
longación Bolón sin número. - Chincha Alta. - Concepto y mon-
to del pago: seiscientos mil quinientos. - Alcabala de enajena-
ciones tres mil novecientos treinta. - Adicional alcabala de en

penaciones: tres mil novecientos treinta.- Total siete mil ocho
 cientos sesenta pesos oro.- Fecha de pago: Veintitres de diciembre
 de mil novecientos setenta y cinco.- Firma de Carlos Ba-
 rrios.- Recibo número cero cero mil ciento cincuenta.- Otro
 sello del Banco de la Nación.- Cláusula veintitres de diciembre
 de mil novecientos setenta y cinco.- Recibidor pagador Ana
 Recaudación.- Otro sello: Agencia Primera Cláusula.- Veintitres
 de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.- Félix Ja-
 le Ariza.- Jefe Administrativo.- Otra firma ilegible.- Otro
 sello del Banco de la Nación.- Cláusula.- Veintitres de diciembre
 de mil novecientos setenta y cinco.- Edgar Pacheco R.- Auxiliar Co-
 lección.- Otra firma ilegible.- Segundo Inserto.- Decla-
 ración fundada y liquidación de los impuestos sobre transfe-
 rencia de bienes a título oneroso.- Datos relativos a los con-
 tratantes: Vendedor: Adela Padilla Contreras.- Bolso número seis
 cientos cuatro.- Identificación tributaria: En trámite.- Com-
 prador: Carlos Raúl Barrios Yáñez y esposa.- Arqueia Grande sin
 número.- Identificación tributaria: Ocho millones ciento vein-
 tidós mil novecientos sesentidos.- Naturaleza del acto o contra-
 to: Compra venta.- Fecha del contrato: diecinueve de diciembre
 de mil novecientos setenta y cinco.- Atribución del bien: Prole-
 gación Bolso sin número.- Cláusula pto.- Precio de transfe-
 rencia: pesos oro sesenta y cinco mil quinientos.- Forma de trans-
 ferencia al contado.- Impuestos de alcabala de enajenación:
 Materia imponible: Sesenta y cinco mil quinientos.- Tasa seis
 por ciento.- Impuestos pesos oro tres mil novecientos treinta.- Im-
 puesto adicional al de alcabala de enajenación: Materia im-
 ponible: sesenta y cinco mil quinientos.- Tasa seis por ciento.-
 Impuestos pesos oro tres mil novecientos treinta.- Total general:
 siete mil ocho cientos sesenta pesos.- Documentos que se acompaña

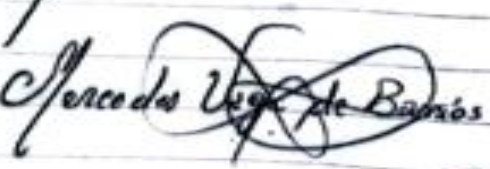
Crecimiento sesentinueve

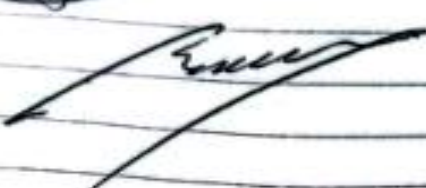
Nº 139787 - 86



Tran. - Alus exemplar del comprobante de pago. - Copia de la mi-
 nuta - Clave de minutas de diecinueve de mil novecientos se-
 tenticinco. - Firmado: Adela Padilla C. - Carlos Barrios. - Cercos
 Inderto. - Concejo provincial de Chiriquia - Inmueble al fatis-
 monio predial no empresarial. - Declaración jurada de auto-
 valio - Identificación del contribuyente: - Padilla Contreras
 Adela - Domicilio fiscal: Distrito Pueblo Libre (Lima) Calle
 Lela San Lorenzo número ciento siete - ciento nueve. - Albi-
 cación del predio urbano - Distrito Chiriquia Alta - Calle Co-
 lón (sexta cuadra). - autoavalio del predio sales oro veintim
 mil setecientos treinta y sesenta centavos - Total sales oro ve-
 tim mil setecientos treinta y sesenta centavos. - Clave de
 quince de Mayo de mil novecientos setentidos. - Firma ilegible.
 Sello del Concejo provincial de Chiriquia - Oficina de Predios -
 una firma ilegible. - Recibido quince de Mayo de mil nove-
 cientos setentidos. - Cuarto Inmueble: Concejo provin-
 cial de Chiriquia - Inmueble al patrimonio predial no em-
 presarial - Anexo a la declaración jurada de autoavalio. -
 predio urbano. - Identificación del contribuyente: Padilla
 Contreras Adela. - Propietario - Albiación del predio que se de-
 clara: Departamento: Ica. - provincia: Chiriquia. - Distrito:
 Chiriquia Alta. - Calle Colón (sexta cuadra). - Condición del
 predio: Estado: solo terreno - Tipo: lote. - Valor de adquisi-
 ción y autoavalio del predio: - Terreno: adquisición - Área tre-
 cientos sesentidos metros veintim centímetros. - Herencia
 Autoavalio: Área: trecentos sesentidos metros veintim cen-
 timetros. - Valor por metro: sesenta sales. - Valor total: veinti-
 un mil setecientos treinta y sesenta centavos. - Total auto-
 avalio: Veintim mil setecientos treinta y sesenta centavos
 Chiriquia, quince de Mayo de mil novecientos setentidos. - Alus

firma ilegible.- Fe de entrega del dinero.- Yo el Notario, certifico que en este acto y en mi presencia los con-
 padres don Carlos Raúl Barrios y doña Mercedes La-
 ga de Barrios cumplen con pagar la suma de noventa y
 mil quinientos pesos oro que es el valor pactado, que la ven-
 dedora recibe en dinero efectivo a su satisfacción. Conclu-
 sión.- Formalizada la escritura, instruí a los otorgantes de
 su contenido y finalidad por la lectura que a toda ella di
 en presencia de los señores testigos: Teodoro Félix Torres, fe-
 rretero, casado, empleado, con libreta electoral número cuatro
 millones quinientos setenta y mil cuatrocientos noventa y
 uno; José Parache Maluya, peruano, soltero, empleado,
 con libreta electoral número cuatro millones quinientos
 ochenta y ocho mil cuatrocientos cuatro; ambos vecinos de
 esta ciudad; y luego de afirmarse y ratificarse en su con-
 tenido procedieron a firmar la escritura, así como los testi-
 gos y el Notario, doy fe.-

x Rolando ~~Barrios~~ C. 
 Carlos Raúl Barrios 
 Mercedes Vega de Barrios 



ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 015

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 113 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 23 DE DICIEMBRE DE 1,975; QUE OTORGA: DOÑA ADELA PADILLA CONTRERAS; A FAVOR DE: DON CARLOS RAUL BARRIOS GALVEZ Y DOÑA MERCEDES VEGA DE BARRIOS; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: ERNESTO GARCIA AGURTO, DEL PROTOCOLO N° 1, DEL BIENIO 1,975 – 1,976, FOLIO N° 366 VUELTA AL FOLIO N° 369 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 07 (SIETE) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): LUZ ANDINA HUILLCAHUAMAN MARIACA, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 71941686. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 004 DE FECHA 19 DE ENERO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 193688, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 20 DE ENERO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL